INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022. A despacho, informando que el ejecutado fue notificado conforme al Decreto 806/20, y presentó por sí mismo memorial sin proponer excepciones dentro del término, ni hacer uso del término para pagar. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1136
RADICADO. 2019-786
Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS,** promovido por la señora **NANCI ORTIZ MUÑÓZ**, en representación del menor de edad **J.D.P.O.**, en contra del señor **JAINER DAVID POLO LOPEZ**, el demandado, dentro del término de traslado, envió correo electrónico mostrándose conocedor de la "demanda ejecutiva de alimentos que cursa a mi nombre es su despacho con Radicación: 2019-007860-00", informando que pese a sus intentos, no le ha sido posible conciliar con la parte demandante, dada su incapacidad económica, por lo cual solicita "activar la cuenta de ahorros perteneciente a Bancolombia N° 3750315250 para poder hacer el pago correspondiente, posterior a liberación de dicha cuenta poder realizar un pago de manera inmediata y consignarla en la cuenta que su despacho disponga, el valor en la cuenta en mención está alrededor de $6.000.000".

SE CONSIDERA

Como da cuenta la actuación, en, Auto No. 181 del 25 de febrero de 2020, se decretó el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se llegasen a depositar en cualquier producto financiero del demandado, medida que debe mantenerse hasta que se acredite el pago total de la obligación, a no ser que solicite su levantamiento por la parte solicitante. Por tanto, se negará lo solicitado.

Ahora bien, como quiera que dentro del término el demandado, señor JAINER DAVID POLO LOPEZ, no pagó ni propuso excepciones, como da cuenta el informe secretarial que antecede, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto separado.

Consecuente con lo antes discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de desembargo incoada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No.**179**

Fecha: **20 de octubre de 2022**

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario: